

AUTO INTERLOCUTORIO No.

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece de marzo de dos mil diecinueve

Ref. Verbal de Prescripción Extintiva de Prenda

Demandante: Quinque S. A. S.

Demandado: Fabio Mejía Jaramillo

Rad: 2020-00167-00

Correspondió por reparto conocer la presente demanda, y de su revisión el Juzgado observa que la parte demandante **(i)** debe acreditarse el agotamiento del requisito de conciliación extrajudicial en derecho como requisito de prejudicialidad, **(ii)** debe de aportar los certificados de tradición distinguidos con las Matriculas Inmobiliarias No. 378-19006 y 378-175192 en forma actualizada, **(iii)** examinada la Escritura Pública No. 3956 del 30 de septiembre de 1961 se comprueba que es totalmente ilegible, teniendo en cuenta que es copia simple, donde no se puede verificar datos esenciales como son; identificación del bien dado en hipoteca, el nombre de las personas contratantes, el valor de la obligación, su exigibilidad y desconociendo si existe o no algún título valor que respalde la obligación principal; es por ello que debe de aportar una copia legible y **(iv)** debe de aclarar el hecho primero de la demanda toda vez que la Escritura Pública No. 3956 del 30 de septiembre de 1961, se encuentra registrada en el certificado de tradición distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 378-17519 y no en la distinguida con el No.378-19006.

Por lo tanto, este Despacho Judicial, **RESUELVE:**

- 1.- INADMITIR** la presente demanda, por las razones antes expuestas.
- 2.- CONCEDER** un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que la parte actora subsane cada una de las falencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ